

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JÉSUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

CLASE DE PROCESO:	CONTRATO DE SOCIEDAD DE HECHO CIVIL
RADICACION:	20001-31-03-003-2015-00292-01
DEMANDANTE:	ROSA EMPERATRIZ TORRES FERNANDEZ
DEMANDADO:	ENELDA ZARATE DE PANA Y OTROS
DECISION:	CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a pronunciarse en relación al recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de los demandados ENELDA ZARATE DE PANA, ALEX PANA ZARATE, MAYEDSY PANA ZARATE Y NEFER PANA ZARATE, el 26 de febrero de 2021 contra la sentencia proferida por esta Corporación el día 18 de febrero de 2021¹.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, el artículo 337 del Código General del Proceso, prevé:

“ARTÍCULO 337. OPORTUNIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo, cuando se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, o estas se hicieren de oficio, el término se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva (...).”

Observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue acercado al expediente dentro del término previsto para tales efectos, pues lo hizo en el segundo día hábil siguiente a la notificación de la providencia.

¹ Notificada en estado electrónico del 22 de febrero de 2021.

CLASE DE PROCESO:	CONTRATO DE SOCIEDAD DE HECHO CIVIL
RADICACION:	20001-31-03-003-2015-00292-01
DEMANDANTE:	ROSA EMPERATRIZ TORRES FERNANDEZ
DEMANDADO:	ENELDA ZARATE DE PANA Y OTROS
DECISION:	CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, se encuentra definido para los procesos declarativos cuya cuantía sea superior a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que deben calcularse teniendo en cuenta la época del pronunciamiento del fallo que se recurre, esto es, a fecha de 18 de febrero de 2021, momento en el cual la cuantía estaría establecida en novecientos ocho millones quinientos veintiséis mil pesos (\$908,526,000). En ese sentido, se observa que los intereses económicos de la parte demandada, en la sentencia de segunda instancia fueron afectados de la siguiente manera:

La declaratoria de existencia de una sociedad de hecho entre ROSA EMPERATRIZ TORRES FERNÁNDEZ Y NEFER PANA ARREGOCES, desde el 20 de febrero de 1981 hasta el 22 de enero de 2011, devino en ordenar el reintegro al patrimonio del causante de los bienes adquiridos durante la sociedad constituida con la señora ROSA EMPERATRIZ TORRES, a saber:

- Predio denominado “LA LUNA” cuyo avalúo² está determinado en MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.368.550.200), incluyendo, mejoras.
- Predio denominado “LOS MANZANARES” cuyo avalúo³ está determinado en CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$54.403.094).

Conforme a lo anterior, se encuentra que el valor de las afectaciones económicas a cargo de los demandados, al encontrar probada a favor de la demandante la SOCIEDAD DE HECHO CIVIL, supera el monto de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual encuentra este despacho que los demandados cuentan con interés económico para recurrir al recurso extraordinario de casación.

² Avalúo comercial entre folios 66 a 84.

³ Avalúo comercial de folios 93vto a 102.

CLASE DE PROCESO:	CONTRATO DE SOCIEDAD DE HECHO CIVIL
RADICACION:	20001-31-03-003-2015-00292-01
DEMANDANTE:	ROSA EMPERATRIZ TORRES FERNANDEZ
DEMANDADO:	ENELDA ZARATE DE PANA Y OTROS
DECISION:	CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

De conformidad con lo expuesto se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de los demandados.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

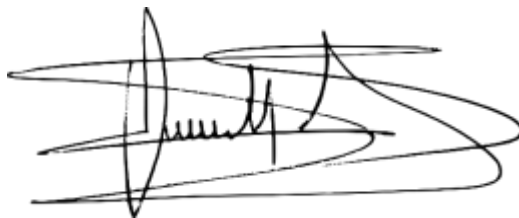
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado de la demandada ENELDA ZARATE DE PANA, ALEX PANA ZARATE, MAYEDSY PANA ZARATE Y NEFER PANA ZARATE, contra la sentencia proferida por esta Corporación el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado

(sigue firma...)

CLASE DE PROCESO:
RADICACION:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
DECISION:

CONTRATO DE SOCIEDAD DE HECHO CIVIL
20001-31-03-003-2015-00292-01
ROSA EMPERATRIZ TORRES FERNANDEZ
ENELDA ZARATE DE PANA Y OTROS
CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro López Valera', written in a cursive style.

ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado